



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-005-No.071-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, de la Constitución de República establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como máxima autoridad a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el artículo 207 de la Ley ibidem, prescribe que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, de acuerdo al cometimiento de las faltas tipificadas en el artículo de la LOES, según la gravedad de las mismas;

Que, el precitado artículo de la ley ibidem prescribe que: "(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior (...)";

Que, el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador”;

Que, el artículo 139, tercer inciso del Estatuto de la universidad, prescribe que: *“Son Faltas Graves: Alterar la paz, afectar la convivencia armónica de la comunidad universitaria, el atentar a la moral y las buenas costumbres, así como también las ofensas verbales o escritas a los miembros de la comunidad universitaria y la falta de cumplimiento de los deberes;*

Que, el artículo 153 del Estatuto de la Universidad, prescribe: *“la persona afectada por la sanción impuesta por Consejo Universitario, podrá interponer el recurso de reconsideración ante este organismo y si fuera necesario el recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior CES, para el caso de los/las profesores/as, investigadores/as y estudiantes”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad, prescribe que: *“Notificadas las partes con la resolución del H. Consejo Universitario, estas podrán presentar el Recurso de Reconsideración ante el Órgano Superior de la institución en el término de tres días y si ninguna de las partes lo hiciera la resolución quedará ejecutoriada. De negarse la reconsideración, el afectado podrá en el término de tres días interponer Recurso de Apelación ante el Consejo de Educación Superior”;*

1.- ANTECEDENTES:

Los Sres: Ab. Maritza Ramos Caballero, Secretaria de la Facultad de Derecho; Ing. Mariana Pinargote Alonzo, Asistente Administrativa; Ab. Haydee Chavarría Quimís, Auxiliar de Secretaría; Sr. Carlos Córdova Centeno, Auxiliar de Servicios; Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Primer Vocal del Consejo de Facultad; Dr. Alfredo Pinargoty Alonzo, Sr. Enrique Martínez Robalino; Dr Lenín Arroyo Baltán, profesores titulares de la Facultad de Derecho; A.S. Adriano Pinales Rodríguez, docente de contrato y Sr. Walter Rivera Valencia, Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Derecho, mediante escrito presentaron denuncia a la Dra. Amalia Reyes Moreira, en su calidad de Rectora (e) y a la Comisión Interventora de la Universidad, la misma que fue remitida a la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad;

1.1 La Comisión Especial de Disciplina, con fecha 18 de julio de 2016 dictó el Auto de Inicio (Fs. 14-15), el mismo que contiene el siguiente texto: *“VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, por haberse me designado mediante oficio No. 759-R-MCS-2016, de julio 4 del 2016, Director de Consultoría y Asesoría Jurídica, quien a su vez presidirá la Comisión Especial de Disciplina, nombrada por el H. Consejo Universitario, en la Quinta Sesión Ordinaria del cuatro de septiembre del 2015. Mediante Resolución N°. RCU-S0-056-2015, suscrita por la Lcda. Amalia Reyes Moreira, Mg. Rectora (e) y Dr. Charles Vera Granados, Mg. Secretario General de la ULEAM, a la época, del análisis y revisión a la documentación aportada, la Comisión Especial de Disciplina considera lo siguiente: PRIMERO: De la lectura realizada a la denuncia presentada por*





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí CONSEJO UNIVERSITARIO

los señores Denunciantes: Ab. Maritza Ramos Caballero, Ab. Haidee Chavarria Quimís, Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Dr. Enrique Martínez Robalino Mg, A.S. Adriano Parrales Rodríguez, Ing. Mariana Pinargote Alonzo, Sr. Carlos Córdova Centeno, Dr. Alfredo Pinargoty Alonzo, Mg, Dr. Lenin Arrollo Baltán, Mg. y señor Walter Rivera Valencia, ante la Mg. Amalia Reyes Moreira, Rectora (E) de ese entonces manifestando los denunciados, que la Ab. Alicia Macías Cruzatty, desde que comenzó a ejercer el cargo de Decana al auxiliar de servicios SR. CARLOS CÓRDOVA CENTENO, sin causa alguna comenzó hacerle una persecución laboral, hasta el punto de no solo llegarle a faltarle el respecto a su honor de hombre y decirle delante de algunos de sus compañeros de trabajo "TE VOY A PONER FALDA Y ARETES PARA QUE SEAS UNA COMPLETA SECRETARIA", sino también cambiar su horario de trabajo sin respetar su "Derecho a la defensa", y producto de dicho hostigamiento el compañero solicitó su CAMBIO de Unidad Académica. A la señora ING. CLAUDIA CEDEÑO BRAVO, presentó formal denuncia, dirigido en ese entonces por el Dr. Antonio Hualpa Bello, contra la Ab. Flor Alicia Macías Cruzatty, porque la misma la tachó burlescamente de "Todóloga", entre otros hechos más, a la señora ING. MARIANA PINARGOTE, la misma que se encuentra actualmente en un ambiente de trabajo inapropiado, ya que la decana procedió a cambiar la seguridad de la oficina del decanato la cual impide que la compañera pueda tener acceso al baño y a la distribución del acondicionador de aire, a la señora AB. HAIDEE CHAVARRIA QUIMIS, no se encuentra de acuerdo con las actuaciones de la señora Decana ya que el mes anterior la llamaron de la casa manifestándole que el hijo de la compañera que apenas tiene 10 años se encontraba bastante delicado de salud, pidiéndole permiso a las 17H00 respondiéndole la decana que si quería que se fuera a las 20H00, a la AB. MARITZA RAMOS CABALLERO, Secretaria TITULAR de la Facultad de Derecho, la decana en el Consejo de Facultad manifestó que en el despacho de mi trabajo vengo cometiendo ciertas anomalías, como que "vendo certificados de pasantías a los estudiantes", lo cual NO ES VERDAD y a falta de prueba, los señores miembros del Consejo rechazaron la actitud de esta señora en mi contra, asimismo se indica en la presente denuncia, presumimos que la ciudadana FLOR ALICIA MACÍAS CRUZATTY presentó en su despacho o en de los señores interventores, para su postulación a decana de la Facultad de Derecho, todos los documentos para ganar el cargo, solicitamos COPIAS CERTIFICADAS de los mismos para ejercer las acciones penales y administrativas, manifestando también la parte denunciante que la denunciada ha faltado a la verdad al decir que desde 1989 hasta que presentó los mentados datos personales, comenzó a ejercer la DOCENCIA en la Facultad de Derecho de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí-Manta, cuando esto no fue verdad, como también piden que se investigue la página en la que la señora Decana en esa época subió la información de Maestrías que nunca ha realizado como la de Derecho Constitucional y Administrativo. SEGUNDO: una vez escuchada la lectura el Pleno de la Comisión Especial de Disciplina, en sesión ordinaria del miércoles 29 de junio de 2016 y con el quórum reglamentario RESOLVIO: Calificar de GRAVE la falta, de conformidad al artículo 139, tercer inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el At. 207, inciso segundo literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior. TERCERO: En razón de aquello el Pleno de la Comisión Especial de Disciplina fundamenta su análisis y con el quórum reglamentario RESUELVE: iniciar el correspondiente Proceso Disciplinario investigativo en contra de la AB. FLOR ALICIA





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí CONSEJO UNIVERSITARIO

MACÍAS CRUZATTY, ex Decana y actual profesora de la Facultad de Derecho, de conformidad a los artículos 139, tercer inciso del Estatuto Institucional en concordancia a lo dispuesto en el Art. 207, inciso segundo, literal b), (referente a las faltas cometidas por los profesores) de la Ley Orgánica de Educación Superior, Título XI De las Sanciones, y el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. CUARTO: con los antecedentes expuestos se dispone que se cumpla con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, conforme al Art. 76, numeral 7, literal a), referente al derecho al Debido Proceso y al legítimo derecho a la defensa y presunción de inocencia, para la expediente AB. FLOR ALICIA MACÍAS CRUZATTY, ex Decana y actual profesora de la Facultad de Derecho, a quien se la deberá citar en legal y debida forma en su lugar de trabajo, en su domicilio o en donde se la encuentre personalmente o por boletas, para que designe abogado defensor que la represente en el presente Proceso Disciplinario y señale Casillero Judicial y Correo Electrónico para que reciba las notificaciones que le correspondan, previniéndole de la obligación que tiene para contestar en el presente Proceso Disciplinario en el término de tres días desde la última citación. QUINTO: Recéptense todas las declaraciones de quienes pudieran aportar a la investigación y esclarecimiento de los hechos acontecidos, para determinar la responsabilidad de quién o quiénes resulten culpables en el desarrollo de esta investigación. Cúmplase con todas las diligencias que se estime necesaria para la correcta organización procesal. Incorpórese al proceso la documentación que se acompaña a la denuncia, esto es, memorando No.1473 de septiembre 16 del 2015, sumillado por la señora Rectora de la época Mg. Amalia Reyes Moreira y de más documentos que sirve de base para el inicio del presente Proceso";

- 1.2 Mediante oficio Nro. 053-CED-CHVG de 29 de julio de 2016, el Dr. Charles Vera Granados, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, notificó a la Ab. Alicia Macías Cruzatty, la apertura del proceso disciplinario, de conformidad a lo establecido en el artículo 139, tercer inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y 207 de la LOES;
- 1.3 El Dr. Charles Vera Granados, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, remitió al Ab. Jorge Cornejo Almeida, Procurador Fiscal de la universidad, a través de oficio No.072-CED-CHVG de fecha 26 de septiembre de 2016, el Proceso Disciplinario No. 006-2016, aperturado en contra de la Ab. Alicia Macías Cruzatty, Mg., profesora de la Facultad de Derecho, por denuncia realizada por los señores: Ab. Maritza Elizabeth Ramos Caballero, Ab. Haydee Chavarría Quimis, Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Dr. Enrique Martínez Robalino, A.S. Adriano Parrales Rodríguez, Ing. Mariana Pinargote Alonzo, Sr. Carlos Córdova Centeno, Dr. Alfredo Pinargoty Alonzo, Dr. Lenin Arroyo Baltán y Sr. Walter Rivera Valencia, personal administrativo, docentes y estudiante de la Facultad de Derecho, mismo que consta de dos cuerpos, con un total de 137 fojas, para que emita dictamen fiscal, previo a la resolución del Honorable Consejo Universitario, de conformidad al artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
- 1.4 Con oficio No. 986-2017 de 3 de septiembre de 2016, el Ab. Jorge Cornejo Almeida, Procurador Fiscal de la universidad, emite pronunciamiento al Dr. Charles Vera Granados, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y hace conocer que el suscrito actuó





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

en calidad de Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, esto es, conoció, revió y presidió la sesión inicial de la Comisión en mención, en la que se calificó la falta cometida por la denunciada, por lo que moral, ética y legalmente se ve impedido en emitir dictamen fiscal en este proceso, el referido impedimento se sustenta en los numerales 7 y 11 del artículo 572 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y recomienda que este proceso disciplinario No. 006-2016, por su intermedio sea remitido al Sr. Rector quien preside el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), en calidad de Presidente para que determine la competencia procesal en vista que dentro del Estatuto universitario no existe disposición alguna sobre el particular;

- 1.5 Mediante oficio No. 020-CED-CHVG de 30 de mayo de 2017, el Dr. Charles Vera Granados, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, remitió el Proceso Disciplinario No. 006-2016, contenido en dos cuerpos, que fue aperturado a la Ab. Alicia Macías Cruzatty, profesora de la universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Derecho, a fin de que sea remitido a la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos de la Uleam, presidida por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, para que en su calidad de Fiscal temporal emita su opinión y devuelva el proceso disciplinario a la Comisión Especial de Disciplina, para que el Pleno de la misma analice lo actuado y emita su informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Académico Superior e imponga las sanciones que estime procedente o absuelva, si fuere el caso;
- 1.6 En el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 005-2017 del Órgano Colegiado Académico Superior, consta el tratamiento del documento al que se hace referencia en el numeral que antecede,

CONCLUSIÓN:

Debatido que fue el punto del orden del día por los Miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, concluyeron que en el presente caso, se puede establecer que el hecho materia del proceso disciplinario se origina por impasses existentes entre la autoridad de ese entonces Ab. Alicia Macías Cruzatty, Mg., servidoras administrativas y un trabajador de la Unidad Académica, que debe ser superado al interior de la Unidad Académica mediante el diálogo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE

- Artículo 1.-** Archivar el proceso disciplinario No. 006-2016 instaurado contra la docente Ab. Alicia Macías Cruzatty, profesora de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Derecho.
- Artículo 2.-** Solicitar al Dr. Lenin Arroyo Baltán, para que en su calidad de Decano de la Facultad de Derecho, convoque a reuniones a fin de propiciar el diálogo para superar impasses que pudieren existir al interior de la Unidad Académica, entre los involucrados.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO


DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Derecho.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de: Fiscalía, Comisión Especial de Disciplina.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ab. Alicia Macías Cruzatty, profesora de la Facultad de Derecho.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Dr. Enrique Martínez Robalino, Dr. Alfredo Pinargoty Alonzo, profesores de la Facultad de Derecho, Ab. Maritza Elizabeth Ramos Caballero y Ab. Haydee Chavarria Quimis, servidoras de la Universidad.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta días del mes de junio de 2017, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad




Lcd. Rocío Matute Chávez, Mg.
Secretaria General (e)

